



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 218/14

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. CONGRESO DE LA REPÚBLICA - REFORMA TRIBUTARIA

- **TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE EN SESIONES CONJUNTAS DE LAS COMISIONES ECONÓMICAS TERCERAS Y CUARTAS DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES Y DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA DEL DÍA MIÉRCOLES 26 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Dando alcance a nuestro Boletín Tributario No. 213 del 27 de noviembre de 2014, nos permitimos anexar el texto referido.

Anexo: [Texto aprobado primer debate - PROYECTO DE LEY N° 134 DE 2014 CÁMARA Y 105 DE 2014 SENADO](#)

#### II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ENAJENACIÓN DE ACCIONES DE SOCIEDADES LISTADAS EN UNA BOLSA DE VALORES COLOMBIANA FRUTO DE UNA FUSIÓN O ESCISIÓN ADQUISITIVA O REORGANIZATIVA (REGLAMENTAN LOS ARTÍCULOS 36-1, 319-3, 319-4, 319-5 Y 319-6 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO) - [Proyecto de Decreto](#)**

La DIAN publicó el proyecto referido en su página web. Recibirá comentarios, observaciones y/o sugerencias hasta el 3 de diciembre de 2014, a través del correo electrónico: [comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co](mailto:comentariossugerenciasaproyectos@dian.gov.co).

- **COLOMBIA Y BARBADOS EN LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN Y ELUSIÓN TRIBUTARIA**

Mediante Comunicado de Prensa precisó:

*“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, DIAN y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, negociaron con el gobierno de Barbados el Acuerdo sobre Información en Materia Tributaria.*



*Este Acuerdo fue negociado teniendo en cuenta los estándares internacionales en esta materia y permite que la DIAN haga peticiones específicas de información de relevancia tributaria dentro de los procesos de fiscalización en Colombia, a las autoridades de Barbados. Así mismo, establece la posibilidad para que las autoridades competentes de ambos estados acuerden, en un futuro, intercambiar información tributaria de forma automática o espontánea”.*

### III. JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO

1. **PARA EL CASO EN DISCUSIÓN, LA SALA CONSIDERA QUE LOS DIVIDENDOS PERCIBIDOS CON OCASIÓN DE LAS ACCIONES ADQUIRIDAS ANTES DE LA DECLARATORIA DE DISOLUCIÓN Y DEL ESTADO DE LIQUIDACIÓN DE LA EMPRESA DEMANDANTE ESTÁN GRAVADOS CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, TODA VEZ QUE FUERON PRODUCTO DE LA ACTIVIDAD MERCANTIL PARA LA CUAL FUE CREADA LA SOCIEDAD**

Subrayó la Sala:

*“Se insiste en que, independiente de que en virtud de la declaratoria de disolución y del estado liquidación, los socios de Nuerafi S.A. convinieron no iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto ese consenso se eliminó pues, en sustitución de la liquidación, Nuerafi se escindió. En consecuencia, los ingresos percibidos por las operaciones iniciadas antes de la situación jurídica anotada no dejan de ser gravados pues se originaron por la ejecución de una actividad mercantil que no está exenta del impuesto.*

*Tampoco incide el hecho de que mientras se surtió el proceso de liquidación y luego de escisión las acciones se hayan tratado como activo fijo, como alegó la demandante, puesto que, tal como se precisó anteriormente, sólo el ingreso por la venta de los activos fijos se puede sustraer de la base gravable del impuesto de industria y comercio”.* (Sentencia del 20 de noviembre de 2014, expediente 18750).

2. **EN EL CASO CONCRETO ESTÁ PROBADO QUE LA DEMANDANTE, EN ESTRICTO SENTIDO NO TENÍA UN ATRASO, PUES PROCEDIÓ A IMPRIMIR LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS POR LA DIAN, Y POR TANTO, SE ACCEDE A LEVANTAR LA SANCIÓN POR LIBROS DE CONTABILIDAD (ARTÍCULO 654 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO)**

Recalcó la Sala:



*“La noción de libro de comercio en general, y de contabilidad en particular, tiene un carácter amplio que comprende tanto el concepto tradicional de hojas, como las cintas magnetofónicas, microfichas, disquetes y demás documentos que la tecnología ha puesto al servicio de los procesos económicos. Así, es el concepto amplio de libro debe tenerse en cuenta cuando quiera que deba calificarse el cumplimiento de la obligación legal de llevar la contabilidad”.* **(Sentencia del 5 de junio de 2014, acumulación de procesos: expedientes Nos. 16884, 17449 y 17098).**

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO

03 de diciembre de 2014